

RESOLUCIÓN No. 02907

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2015ER137199** del 28 de julio de 2015, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud de la sociedad MEDITERRANEO HOLDING S.A.S, identificada con Nit. 900.632.527-6, para efectuar autorización silvicultural para veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos Localidad de Usaquén del Distrito Capital, por presentr interferencia directa con el acceso vehicular a un proyecto de construcción.

Que, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00388 del 6 de abril de 2016**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO —PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con Nit. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 11 de abril de 2016, al señor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.551, en calidad de autorizado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO — PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A— con Nit. 830.055.897-7, y de la sociedad MEDITERRANEO HOLDING S.A.S, identificada con Nit. 900.632.527-6, de forma que cobró ejecutoria el día 12 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN No. 02907

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el anterior acto fue publicado con fecha 29 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2015, emitió **Concepto Técnico N° SSFFS-05287 de fecha 01 de agosto de 2016**, mediante el cual consideró viable la TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Eugenia myrtifolia* y la CONSERVACIÓN de dieciocho (18) individuos de la misma especie, ubicados en espacio público de la Carrera 12 No 158 A – 50, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén Ciudad de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos, el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor de **UN MILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.015.779)**, equivalentes a un total de 3,6 IVP's y 1.576439999999998 SMLMV; por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, y en relación al concepto de evaluación, se determinó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**.

Que posteriormente, por medio de la **Resolución N° 00009 del 06 de enero de 2017** la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó el tratamiento silvicultural descrito en el Concepto Técnico N° SSFFS-05287 de fecha 01 de agosto de 2016, así como exigió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA identificada con Nit. 830.055.897-7, por medio de su Representante Legal, o quien hiciera sus veces el pago por concepto de COMPENSACIÓN y SEGUIMIENTO liquidado en el citado Concepto Técnico N° SSFFS-05287.

Que la resolución en mención no hizo exigible valor alguno por concepto de evaluación, teniendo en cuenta que con la solicitud efectuada inicialmente se aportó recibo de pago No. 3173493 del 27 de julio de 2016, en donde se evidencia que el autorizado había consignado por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 24 de abril de 2019, con el ánimo de verificar el cumplimiento de lo autorizado a través de la Resolución N° 00009 del 06 de enero de 2017, emitiendo para ello **Concepto Técnico de Seguimiento No. 08266 del 31 de julio del 2019**, en donde se constató la ejecución parcial de tratamiento silvicultural autorizado en relación con la tala, arrojando como resultado la tala de un (1) y la conservación de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie *Eugenia myrtifolia* y no, la tala de dos (2) y la conservación de dieciocho (18) individuos arbóreos de la especie señalada previamente, según lo autorizado en la Resolución *ibídem*.

RESOLUCIÓN No. 02907

Que, por lo anterior se reliquidó el valor a compensar de conformidad con las evidencias encontradas *in situ*, determinando que el valor por Compensación obedece a la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$507,890)** correspondiente a 1.8 IVP's que equivalen a 0.78822 SMMLV.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2015-7523, se evidenció mediante certificación de fecha 23 de agosto de 2019 que, hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA** con NIT 800.142.383- 7; 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, soporte de pago por concepto de Compensación por valor de **QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$507,890)** correspondiente a 1.8 IVP's que equivalen a 0.78822 SMMLV, de conformidad con la reliquidación efectuada en el Concepto Técnico de Seguimiento N° 08266 del 31 de julio del 2019, ni tampoco, soporte de pago por concepto de Seguimiento por el valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que contempla las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, en suma de lo anterior, la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de*

RESOLUCIÓN No. 02907

la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se indica las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al numeral 7 °, artículo 4° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que, es de advertir que para el caso *sub examine* son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

RESOLUCIÓN No. 02907

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, descendiendo al caso objeto de estudio, se encuentra que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado parcialmente por el autorizado, por lo cual, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, siendo exigible esta obligación a cargo de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. 800.142.383-7.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección determina procedente exigir a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. 800.142.383-7, por

RESOLUCIÓN No. 02907

medio de su representante legal o quien haga sus veces, la suma correspondiente a **QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$507,890)** correspondiente a 1.8 IVP's que equivalen a 0.78822 SMMLV., por concepto de compensación y la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, por concepto de seguimiento por el trámite silvicultural autorizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. 800.142.383-7, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$507,890)** correspondiente a 1.8 IVP's que equivalen a 0.78822 SMMLV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA** identificada con Nit. 800.142.383-7, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, realizar el pago por concepto de seguimiento cancelando la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas consignaciones se podrán realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentado copia de la presente decisión y solicitar los correspondientes recibos de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuyas copias de consignación deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2015-7523**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02907

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PORTAL DEL MEDITERRANEO FIDUBOGOTA** identificada con Nit. 800.142.383-7, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37, piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MEDITERRANEO HOLDING S.A.S.**, identificada con Nit. 900.632.527-6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 86 A – 05, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-7523

Elaboró:

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ C.C: 1015401339 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20191355 DE	EJECUCION:	17/10/2019
2019		

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20190748 DE	EJECUCION:	21/10/2019
2019		

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02907

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CONTRATO
20190643 DE
2019
FECHA
EJECUCION:

17/10/2019

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

22/10/2019